

2. REQUISITOS DE ACCESO Y PERMANENCIA

2.1. Acceso

- Haber entrado a España de forma irregular, por vía marítima o tras atravesar la frontera de Marruecos con Ceuta o con Melilla.
- Que no hayan transcurrido más de 6 meses desde dicha entrada irregular hasta el momento en que se solicita acogida, de conformidad con la información facilitada por Policía Nacional en el ámbito de sus competencias.
- Carecer de recursos económicos para atender sus necesidades básicas y las de su unidad familiar. Se podrá exigir la firma de una declaración responsable para justificar este extremo.
- No ser un menor no acompañado.
- No haber sido previamente expulsado del programa de atención humanitaria o del Sistema de Acogida de Protección Internacional (SAPI) por aplicación de un procedimiento disciplinario.

2.2. Permanencia

- No haber cumplido el tiempo máximo de estancia autorizada, conforme a lo establecido en el apartado 6.1. del manual.
- No tener la residencia legal en España, salvo que durante su estancia devengan beneficiarios de protección internacional, en cuyo caso podrán permanecer durante el periodo establecido en el apartado 6.1.
- Carecer de recursos suficientes para atender sus necesidades y las de su unidad familiar.
- No haber causado baja obligatoria del programa.
- No haber sido decretado menor por el Ministerio Fiscal durante la estancia en el programa.



- b) Dotación de material básico de aseo e higiene personal, vestido y calzado y material farmacéutico-sanitario (botiquín).
- c) Atención sanitaria básica: consistente en aplicación de tratamientos de carácter menor, como curas, aplicación de tratamientos contra escabiosis y enfermedades leves. Triage y derivación a servicios sanitarios en caso de emergencia.
- d) Información, orientación, asesoramiento y apoyo básico en los ámbitos social y legal.
- e) Apoyo en el restablecimiento de contactos familiares y sociales.
- f) Detección y derivación a plazas específicas del sistema de acogida para posibles víctimas de trata de seres humanos o personas vulnerables.

4.4 Servicio de atención en costas

El servicio de atención en costas tiene por objeto prestar una asistencia sanitaria y humanitaria básica y de emergencia en el primer momento tras su llegada a las costas españolas o en la entrada por frontera terrestre a las ciudades de Ceuta y Melilla.

El servicio de atención en costas comprende la prestación de las siguientes actuaciones:

1. Valoración de la situación sanitaria en el momento de la llegada y asistencia sanitaria urgente para, en su caso, realizar una derivación posterior a los servicios públicos de salud.
2. Realización de los primeros auxilios y las técnicas de soporte vital básico y, en su caso, cuando sea posible prestarlo, soporte vital avanzado, incluyendo el transporte sanitario asistencial urgente.
3. Recogida de información y datos básicos de las personas a la llegada.
4. Provisión de información básica sobre el proceso a seguir a partir de la llegada.
5. Suministro y distribución de elementos básicos de alimentación, abrigo, vestuario e higiene.
6. Valoración de posibles vulnerabilidades, incluida la vulnerabilidad sanitaria, la detección de necesidades específicas de acogida y la detección precoz de posibles situaciones de trata.
7. Formación del personal voluntario y contratado para la realización de este servicio.

Dentro de este servicio de atención en costas se debe garantizar la constitución de un Equipo de Respuesta Inmediata en Emergencias (ERIE) especializado en atención humanitaria a inmigrantes en las localizaciones portuarias o en otros lugares donde sean activados. Estos equipos estarán preparados para constituirse e intervenir las 24 horas y los 365 días del año, con un tiempo estimado para la reacción y respuesta de 30 minutos.

De cada intervención realizada por los equipos ERIE, se generará un informe sociosanitario de las personas atendidas que refleje información básica y de utilidad para la detección de posibles vulnerabilidades y necesidades de acogida. Este informe será comunicado a la DGAHSAPI en un plazo máximo de 72 horas, siendo ampliable este plazo en situaciones críticas o de grandes llegadas.



La valoración de dicha vulnerabilidad se realizará, por profesionales con la adecuada capacitación, desde el momento de la acogida inicial y durante toda la permanencia en el programa, de acuerdo con los criterios establecidos por la SGPAHPI.

La vulnerabilidad y las necesidades específicas serán tenidas en cuenta en la intervención con la persona, en la asignación de un centro de acogida que mejor se ajuste a sus necesidades y/o en la duración de la estancia en el programa. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Protocolo sobre vulnerabilidad en el contexto de la atención humanitaria, de obligado cumplimiento.

Se establecen las siguientes categorías de personas con necesidades específicas:

- a) Personas con discapacidad física, sensorial o intelectual.
- b) Personas en estado gestacional o post parto.
- c) Víctimas y posibles víctimas de violencias contra las mujeres.
- d) Víctimas y posibles víctimas de trata de seres humanos.
- e) Personas con menores de edad a cargo.
- f) Personas con enfermedades graves o necesidad de tratamiento médico.
- g) Personas con trastornos psíquicos (salud mental/patología dual).
- h) Víctimas de tortura y de formas graves de violencia psicológica, física o sexual.
- i) Posibles menores de edad no acompañados en proceso de acreditación de la edad con fiscalía.
- j) Unidades familiares en proceso de verificación de los vínculos mediante pruebas de ADN u otras.
- k) Personas de edad avanzada.

La pertenencia a una o varias de las categorías reflejadas no implicará una prolongación automática de la estancia en el programa. Las propuestas de prórroga se valorarán atendiendo a las circunstancias individuales.

6.2.3. Acogida de menores acompañados

La acogida de una persona menor de edad responderá siempre al interés superior del menor, por lo que su ingreso en un recurso del programa se realizará en recursos específicos para familias, en los siguientes casos:

- a) Acompañamiento de un adulto responsable del mismo: padres, tutores legales, persona establecida por las autoridades competentes (familia extensa), teniendo en cuenta el interés superior del menor.
- b) Reunificación familiar.
- c) Nacimiento.

Cuando la entidad tenga conocimiento de que un menor se encuentra acompañado de un adulto con el que no presenta una relación materna/paterno filial, deberá notificarlo por escrito a las autoridades competentes. El seguimiento y posible traslado de estas unidades familiares deberá realizarse en coordinación con dichas autoridades competentes.



6.2.4. Menores extranjeros no acompañados

Los menores extranjeros no acompañados no podrán ingresar ni permanecer en recursos de acogida humanitaria.

Si la entidad sospecha o tiene conocimiento de la minoría de edad de una persona destinataria deberá notificarlo por escrito a las autoridades competentes de manera inmediata. En este caso, el supuesto menor podrá permanecer en el recurso, en la medida de lo posible en una zona específica, por el tiempo indispensable para ser derivado al servicio de protección de menores correspondiente.

- Si la persona es decretada menor, pasará a ser tutelada por la Comunidad Autónoma. Una vez finalice su acogida en el centro de menores solo podrá acceder al programa si hace menos de 6 meses que llegó a España. Este reingreso se tramitará por un periodo de seis meses menos el tiempo que haya estado ya acogido en el programa.
- Si la persona es decretada mayor, los plazos de estancia serán los mismos que para el resto de las personas acogidas en el programa.

En el caso de que la mayoría de edad de una persona destinataria ya haya sido decretada por fiscalía y se obtenga con posterioridad documentación del país de origen que acredite la minoría de edad, la entidad deberá notificar de inmediato a las autoridades competentes la existencia de esa documentación, solicitando la derivación al servicio de protección de menores mientras se esclarece la situación y se pronuncie de nuevo la fiscalía.

Los menores que hayan sido tutelados directamente por la CCAA a su llegada a España, cuando finalicen su acogida en el centro de menores, solo podrán acceder al programa si hace menos de 6 meses que llegaron a España, con los mismos plazos de estancia que el resto de las personas acogidas en el programa.

6.2.5. Acogida de solicitantes de protección internacional

Las personas que obtengan el documento que les acredita como solicitantes de apatridia o como solicitantes de protección internacional (documento de manifestación de voluntad o de formalización) durante los seis meses autorizados de estancia inicial en el programa, podrán ser derivadas a plazas de acogida en el SAPI.

Mientras no existan plazas disponibles en el SAPI, las personas seguirán acogidas en centros del programa de atención humanitaria durante el plazo indicado en el apartado 6.1. de este manual.

6.3. Finalización de la acogida

La finalización de la acogida se producirá por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Finalización del período de estancia autorizado.
- b) Salida voluntaria.
- c) Abandono de la plaza de acogida por 72 horas continuadas sin comunicación ni autorización previa.
- d) Pérdida de la condición de persona destinataria del programa, por superación del límite de ingresos o por tener residencia legal.

